

8 noviembre 1917
Recibido 27 octubre 1919

49
322

RENTENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Juan Lury Filiación N° 2895 Celda N° 152

Delito Homicidio

Pena 12 años

Comienza la condena 2 de febrero de 1909

Termina la condena el 2 de febrero de 1921

Juez D. Chivero

Juzgado Lima

Dirección General de Justicia
Culto y Beneficencia

323

Lima, 14 de julio de 1915.

señor Director de la Penitenciaría.

2255

Con fecha 12 del actual se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Ocupase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Juan Sáenz, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo o sean doce años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el día de febrero de mil novecientos nueve.--Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena.--Pelo."

que transcribe a US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde a US



[Handwritten signature]

Lima, 16 de Julio de 1915.

Acúrese recibo, sáquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo, y fho, archívese con su original.

[Handwritten signature]



Testimonio de la condena del reo
Juan Suarez, en el juicio que se le ha
seguido de oficio por homicidio de
Agueda Talverde, que remite el se-
ñor Juez del Crimen i Revisiones de
la Provincia del Cercado de Huara
al Señor Ministro de Justicia.

Auto - Huara a dos de diciembre de mil no-
vecientos catorce. Por devotos: quárde-
se i cumplase lo resuelto por los Tribu-
nales de Justicia de la Republica; en
consecuencia saquense los respectivos
testimonios de condena i remítanse
a quienes corresponda; i oficiere al
Señor Prefecto del Departamento pa-
ra la traslacion del reo al Panopti-
co a efecto de cumplir su condena
respectiva. Una rubrica del señor
Juez del Crimen Doctor Obispo. El-
varado. Resolución Suprema. El infras-
crito Secretario de la Excelentísima Cor-
te Suprema. Cortes. Que en mérito
del recurso de nulidad interpuesto
por Juan Suarez i Felipe Mejia, en
la causa que se les sigue por ho-
micidio, este Supremo Tribunal
ha resuelto lo que sigue. Lima,
doce de noviembre de mil novecien-
tos catorce. Vistos: de conformidad
en parte con lo dictaminado por

el señor fiscal; i considerando que el acusado
do Felipe Mejia, ha fugado de la cár-
cel despues de vencido el termino de prueba
i antes de pronunciarse el fallo de Prime-
ra Instancia, en cuyo caso debe conti-
nuar la causa contra él, solo hasta
la expedicion de la sentencia de Segun-
da Instancia, quedándole expedito
su derecho para usar del recurso de
nulidad quando se presente o sea
aprehendido, conforme a lo dispuesto
en la ley de catorce de octubre de mil
ochocientos noventa y tres. Declararon no
haber nulidad en la sentencia de
vista de fojas doscientos doce vuelta
su fecha veintiocho de agosto del
año proximo pasado, en cuanto afec-
ta a la de Primera Instancia de
fojas doscientos cuatro su fecha tres
del mismo mes i año condena a Juan
Guaus como autor del homicidio de
Aguada Talverde a la pena de penitencia
ciaria en tercer grado termino maxi-
mo o sea doce años con sus accesoria
entendiéndose el tiempo para la principal
desde el dos de febrero de mil nove-
cientos nueve: declararon in^{substancial}
el auto el auto que admite el
recurso de nulidad interpuesto en nom-
bre de Felipe Mejia. Mandaron se



reserva la causa en cuanto a este en la Ylustrisima Corte de Huancabamba, para los efectos de la ley citada, sin perjuicio de que se cumpla inmediatamente lo resuelto a Huancabamba i los devolvieron = Ortiz de Hoballos = Villagarcia = Barreto = Segura i Martinez = Lagufranco = Se publico conforme a ley = J. Gallagher i Canaval = Es copia de su original que corre en el cuaderno numero setecientos veintiseis. Lima doce de noviembre de mil novecientos catorce = J. Gallagher i Canaval =

Concuerda este traslado con sus originales que corren a folios docientos veintidos i folios docientos veinticuatro del expediente de la materia i en cumplimiento de lo mandado por el Señor juez, expido este testimonio en folios dos utiles, el que despues de confronta do segun ley lo sello i firmo en Huancabamba a siete de diciembre de mil novecientos catorce =

[Handwritten signature]

